

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de días inhábiles y de suspensión de labores ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para el año 2025 y enero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con base en los artículos 590-C, fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 22, fracción I, 59, fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4° y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15, fracción XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, en su artículo 28 dispone que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales sábados y domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que, para los efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión que se promuevan en esas materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos de los particulares, en los actos, procedimientos y trámites instruidos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, PARA EL AÑO 2025 Y ENERO DE 2026

PRIMERO. Las Coordinaciones Generales y Oficinas Estatales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral suspenderán labores los días del año de dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis que a continuación se indican, considerados como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos que se tramitan o deban tramitarse en esta Entidad, por lo que en esos días no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos:

- El **3 de febrero de 2025** (primer lunes de febrero, en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
- El **17 de marzo de 2025** (tercer lunes de marzo, en conmemoración del natalicio de Benito Juárez);
- Los días **17 y 18 de abril de 2025** (jueves y viernes de la semana mayor);
- El **1° de mayo de 2025** (en conmemoración del día del trabajo);
- El **16 de septiembre de 2025** (en conmemoración del inicio de la guerra de independencia);
- El **17 de noviembre de 2025** (tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, inicio de la Revolución Mexicana);
- El **25 de diciembre de 2025** (día de navidad), y
- El **01 de enero de 2026**.

SEGUNDO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en los periodos siguientes:

- **Del 16 al 29 de julio de 2025 (primer periodo de vacaciones), y**
- **Del 17 al 31 de diciembre de 2025 (segundo periodo de vacaciones).**

Durante dichos períodos las actuaciones, notificaciones, requerimientos y demás diligencias a cargo de este Centro Federal, así como las solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de este Centro Federal se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente, salvo lo señalado en el Artículo TERCERO de este Acuerdo.

TERCERO. En términos del artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo se habilitan los días y horas inhábiles, tales como sábados y domingos, así como los días señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada a consideración del Titular de la Coordinación General de este Centro Federal que corresponda el trámite respectivo, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

CUARTO. A fin de no dejar en estado de indefensión a los particulares y cumplir con la garantía de acceso efectivo a la justicia de trabajadores y empleadores, tales como el ejercicio de la representación colectiva de las personas trabajadoras, la negociación colectiva y el derecho de huelga; con base en el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan todos los días y horas inhábiles, incluidos sábados y domingos, así como los días señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias o actuaciones y se sustancien los trámites relacionados al procedimiento de huelga en que intervenga el Centro Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.**- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley - Seda y Fibras Artificiales y Sintéticas.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 79.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente administrativo 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 79, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la solicitud de folio 197428/2024 del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, presentada a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, de la Confección, del Plástico y sus Derivados, Almacenes, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero"; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Anexas y Conexas de la República Mexicana y el Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares del Estado de Puebla "Enrique Flores Magón", para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que mediante convenio del ocho de febrero de dos mil veinticuatro firmado por patrones y trabajadores sindicalizados los cuales representan el interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. – Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, cuyo proemio indica su vigencia del nueve de febrero de dos mil veinticuatro al ocho de febrero de dos mil veintiséis.

TERCERO.- Que en relación con las organizaciones sindicales: Sindicato Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros “Francisco Villa” de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla; Sindicato “Manuel Rivera Anaya” de Trabajadores Textiles de la República Mexicana y el Sindicato de la Industria Textil en General “Democracia Sindical” de la República Mexicana se señala que acorde a la información proporcionada por la entonces Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las empresas donde laboran los trabajadores agremiados a estas organizaciones pertenecen a otra rama industrial, por lo que no se consideraron para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la presente solicitud y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

CUARTO. – Que en atención a la solicitud de revisión salarial del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibida el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/550/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se comprobó que las organizaciones sindicales mencionadas en el proemio de la presente convocatoria, sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumple con todos los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus Delegados a más tardar el día **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Colonia Torres de Padierna, código postal 14209, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, o a través de la cuenta de correo electrónico conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los Delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que al efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores en la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo; 9º fracción III y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.-**
Rúbrica.